

ESTADO No. 023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de JUNIO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	IG3-08261X	JESUS LIBARDO SUAREZ VALENCIA	16/6/2017	0570	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. IG3-08261X, la presentación del documento Técnico PTO y la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, conforme a la cláusula QUINTA, del contrato de concesión y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/201, previó al procedimiento aquí instado por el artículo 287 de la norma citada.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se le concede un término no mayor treinta (30) días, para la presentación del documento técnico PTO y la respectiva licencia ambiental, o en su defecto se impondrán las sanciones del caso.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A.	21/6/2017	0572	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0090 del 28 de Febrero de 2017 e INFORME DE VISITA N° ESSMCT 016 de Mayo 12 de 2017 elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control y Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0090 del 28 de Febrero de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0090 del 28 de Febrero de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-023

					<p>ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante INFORME DE VISITA ESSMCT N° 022 de Abril 19 de 2016, y AUTO PARCU- 0469 de Mayo 02 de 2016, consistente en: <i>"SUSPENDER las labores de descuñe del Nivel Macondo 2, desde el tambor T2 al T4 hasta que se instale la ventilación forzada y se mejoren las condiciones atmosféricas, disminuyendo la presencia de CO2 por debajo de los VLP, para la suspensión de trabajos y hasta el 08 de Abril de 2016 para la instalación de la ventilación forzada.."</i></p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, para que dé cumplimiento de forma permanente, a las siguientes recomendaciones y medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el sellamiento de las diferentes labores antiguas y/o abandonadas. 2. Continuar con la aplicación del plan de sostenimiento en las diferentes labores mineras subterráneas. 3. Continuar con la aplicación del plan de ventilación en las diferentes labores mineras subterráneas. 4. Continuar con la construcción, adecuación y señalización de los nichos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 5. Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, en especial atención al control y disposición final de estériles y de aguas, teniendo en cuenta la cercanía a la quebrada la Regadera. 6. Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro. 7. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo, en todos los niveles, con ayuda del Sistema de Ventilación Auxiliar mecanizada de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 1886 de 2015. 8. Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores para todo el personal que labora en la mina, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 958 de 3 de Noviembre de 2016 (Por la cual se modifica la Resolución No. 368 del 26 de mayo de 2016) y se establecen los requerimientos técnicos mínimos para el uso de auto-rescatadores. 9. Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. 10. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Las diferentes brigadas de
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-023

					<p>emergencia que se conformen en las diferentes minas del titular deben de tener personal capacitado en los cursos de Auxiliares de salvamento Minero y Socorredor Minero.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. 12. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. 13. Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. 14. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. 15. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 16. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata prolongue el ducto de ventilación en el nivel 2 manto 2012 e implemente el sistema de monitoreo de NO2 y CO2, registrando en el libro de gases y realizando mediciones en el segundo turno, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que termine la adecuación de la señalización en las diferentes labores y equipos y elabore el plano de riesgos y priorizar los sectores críticos donde se presentan concentraciones importantes de gases contaminantes, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-023

					<p>ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° FHA-111, que es su obligación dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A. Y LUZ YARIMA JAIMES RINCON	21/6/2017	0573	<p>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por la ley 685/2001, artículo 115, a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON y a la sociedad MARGRES S.A., identificada con Nit. 800.224.438-6, titulares del contrato de concesión No. ILJ-08331X, por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización del 08 de julio del 2011, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO M/CTE (\$163.968), más los intereses que se causen a la fecha total de su pago.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por la ley 685/2001, artículo 115, a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON y a la sociedad MARGRES S.A., identificada con Nit. 800.224.438-6, titulares del contrato de concesión No. ILJ-08331X, el pago de la visita efectuada al área el día 17 de abril del 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 440.400),</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- El titular del Contrato de Concesión N° ILJ-08331X, deberá cancelar los intereses de mora que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de lo adeudado por concepto de visitas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cancelación del pago de las visita de fiscalización deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o en su defecto presente su defensa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-023

					<p>PARÁGRAFO CUARTO.- informar a los concesionarios, que se el no pago de la inspección a campo, es una causal grave y reiterada, dispuesta por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Acoger el informe de visita técnico PARCU- 0322 de fecha 22 de mayo del 2017, en el presente acto administrativo</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	21/6/2017	0574	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000239 de fecha 27 de abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato N° III-10111X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014. <p>ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato N° III-10111X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, Junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo, correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: – Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. III-10111X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación y Modificación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 17 de mayo de 2017. El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2016, diligenciado en la plataforma del SI-MINERO. <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato N° III-10111X, que con respecto a su solicitud de Radicado No. 20179070003842 de fecha 09 de febrero de 2017, se encuentra en proceso de evaluación por la</p>

EST-VSC-PARCU-023

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM., una vez, haya sido evaluada su solicitud, se pondrá en conocimiento a los titulares.</p> <p>ARTICULO SEXT: INFORMAR al titular del CONTRATO No. III-10111X, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	21/6/2017	0575	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0319 de fecha 22 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 609., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 17 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización topográfica de los frentes de explotación, y su presentación mediante planos de la mina, donde se detallen taludes, vías de acceso, botadero, instalaciones y de más información relevante. • Elaboración del plano de riesgos de la mina. • Publicar debidamente el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera. • Registro de las charlas hechas en temas de seguridad y temas mineros.

EST-VSC-PARCU-023

					<ul style="list-style-type: none"> Capacitar al personal como brigadistas en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate y contra incendios. Así como establecer el procedimiento para el plan de emergencia. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO No. 609, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral y anual de 2016 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 609, que en visita realizada al área del título minero el día 17 de abril de 2017, se observó que no han dado cumplimiento con las recomendaciones del Informe de Visita Técnica PARCU-155 de fecha 24 de febrero de 2016, requeridas mediante AUTO PARCU-0368 del 17 de marzo de 2016, se requiere al titular para que acate y de cumplimiento con todas y cada una de estas recomendaciones.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	564	SIGMA LTDA	21/6/2017	0576	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0317 de fecha 22 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 564., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 26 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualización topográfica de los frentes de explotación, y su presentación mediante planos de la mina, donde se detallen taludes, vías de acceso, botadero, instalaciones y de más información relevante. Elaboración del plano de riesgos de la mina. Implementar un sistema de señalización de manera informativa y de seguridad en el área del título. Informe sobre el estado actual del trámite ante el INSTITUTO COLOMBIA DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH.

EST-VSC-PARCU-023

				<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato No. 564, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato No. 564, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral y anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO ya que la producción reportada en este no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías. Igualmente no se presentó el plano anexo. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 564., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II trimestre de 2016. • El FBM semestral y anual de 2016, diligenciado en la plataforma virtual del SI MINERO, teniendo en cuenta que la producción reportada corresponda a lo declarado en los formularios de regalías. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del contrato No. 564., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales, de acuerdo a certificación NO. 089 del 12 de abril de 2017. <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 564, que en visita realizada al área del título minero el día 26 de abril de 2017, se observó que no han dado cumplimiento con las recomendaciones del Informe de Visita Técnica PARCU-0575 de fecha 15 de julio de 2016, requeridas mediante AUTO PARCU-1212 del 20 de junio de 2016, se requiere al titular para que acate y de cumplimiento con todas y cada una de estas recomendaciones.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-023

					<p>ARTICULO OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 párrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	560	CERAMICA AMERICA S.A.	21/6/2017	0577	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0315 de fecha 22 de mayo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN- 000126 de fecha 6 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 560., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 18 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre la inactividad del título, ya que el área cuenta desde el año 2011 con viabilidad para explotar y declarar regalías. • IMPLEMENTAR un sistema de señalización de manera informativo y de seguridad dentro del área del título. • Hacer mantenimiento de las vías de acceso. Ya que estas se encuentran en mal estado. • ACTUALIZAR, el plano topográfico de la mina donde se evidencien vías de acceso, frentes de explotación, cunetas y demás información relevante. • ELABORAR el plano de riesgos de la mina. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del contrato No. 560., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-023

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por la suma de \$910.803, pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 560., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016, junto con el pago más los intereses que se generen hasta la fecha del mismo, si a ello hubiere lugar. Según Concepto Técnico GSC-ZN- 000126 de fecha 6 de marzo de 2017. • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, Según Concepto Técnico GSC-ZN- 000126 de fecha 6 de marzo de 2017. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 560, que en visita realizada al área del título minero el día 18 de abril de 2017, se observó que no han dado cumplimiento con las recomendaciones del Informe de Visita Técnica PARCU-0431 de fecha 10 de junio de 2016, requeridas mediante AUTO PARCU-0646 del 20 de junio de 2016, se requiere al titular para que acate y de cumplimiento con todas y cada una de estas recomendaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO:- INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 560, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-023

AUTO PARCU	FLN-143	SOCIEDAD MINERSYS S.A.	21/6/2017	0578	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del título Minero No. FLN-143, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, dispuesta por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es; por la no presentación de los formulario de declaración y liquidación y pago de regalías I, II, III, y IV trimestre del 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que subsane las obligaciones, o en su defecto se decretará la caducidad del contrato, esto es; por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, dispuesta por el artículo 112 literal d) de la ley 685/201.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR la póliza No. 49-43-101000364, con fecha de vigencia desde el 04 de febrero del 2017 hasta el 04 de febrero del 2018, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. tomada por la sociedad MINERSYS S.A., dentro del contrato de concesión FLN-143</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Acoger mediante el presente auto administrativo, el concepto técnico GSC-ZN-000228 de fecha 22 de marzo del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
---------------	---------	---------------------------	-----------	------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de JUNIO** del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7